



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-645-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, con referencia **EM-001-010-08-2015**, derivada de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos y Cartera en la Agencia Wiwilí, ubicada en el Departamento de Jinotega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia Wiwilí del Departamento de Jinotega, evaluando las normativas, procedimientos y controles establecidos por la empresa, a través de la Gerencia de la Dirección de Operaciones de Sistemas Aislados (DOSAI); **b)** Comprobar si los ingresos en concepto de colecta por venta de energía en la Agencia Wiwilí, se hayan depositado íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la empresa y destinadas para este fin y de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y las normas emitidas por la empresa para los sistemas aislados; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivo en concepto de gastos operativos de la Agencia, están debidamente soportados y conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y las Normativas Internas de los Sistemas Aislados;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-645-16

d) Verificar que los ingresos y egresos efectuados por la Agencia se encuentran razonablemente presentados en los informes mensuales y corresponden al período sujeto a examen; **e)** Verificar que las cantidades de facturas emitidas para el cobro por venta de servicio de energía eléctrica, han sido recuperados de conformidad a las metas de recuperación establecidas por la Dirección de Operaciones de Sistema Aislado (DOSAI) y determinar el volumen de la cartera morosa en el período sujeto a revisión; y; **f)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La Agencia de Wiwilí ha implementado de manera razonable las normativas de control interno establecido por la Dirección de Operaciones de Sistema Aislado (DOSAI), contenidos en los Manuales correspondientes, para la captación de los ingresos, ejecución de los gastos y el control de la situación de la cartera en el período objeto de revisión; y, **2)** Se determinaron las debilidades de control interno, siendo estas: **a)** Los arqueos de caja no son soportados con el Reporte F-4-12; **b)** No se realizan arqueos de la existencia de facturas físicas; y, **c)** Cartera morosa de la Agencia difiere con la base de datos del Área Comercial de DOSAI. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, con referencia **EM-001-010-08-2015**, derivada de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos y Cartera en la Agencia Wiwilí, ubicada en el Departamento de Jinotega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-645-16

presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cuatro (984) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior